INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre división y especialización de la Corte de Apelaciones de Santiago.
BOLETÍN Nº 4.091-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa el proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje del Presidente de la República, de fecha 7 de marzo de 2006.

La Comisión discutió en general la iniciativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado. Por su parte, y según lo dispuesto en el artículo 27, inciso cuarto, del mismo cuerpo normativo, en el trámite reglamentario de segundo informe el presente proyecto deberá ser analizado por la Comisión de Hacienda del Senado, toda vez que tiene costo fiscal.

La Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia para este proyecto y la ha calificado de simple, a contar del día 3 de octubre del presente año.

- - - - - -

Asistieron a la sesión en que se discutió el proyecto el Ministro de Justicia, señor Isidro Solís Palma, el asesor del Ministro, señor Rodrigo Romo Labisch y la jefa de la División Jurídica de esa repartición, señora Constanza Collarte Pindar. En representación del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Suprema, ministro señor Enrique Tapia Witting, el ministro de ese tribunal, señor Jorge Medina Cuevas; el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción y Presidente en ejercicio de la Asociación Nacional de Magistrados, señor Diego Simpertigue Limare, el fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago y Presidente electo de dicha Asociación, señor Mario Carroza Espinoza; el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Miguel Sánchez Brito y la Jefa de Recursos Humanos de dicha institución, señora Andreína Olmos Marchetti. Por el Colegio de Abogados de Chile A.G., su Presidente, señor Sergio Urrejola Monckeberg. En representación del Instituto Chileno de Derecho Procesal asistió su Presidente, señor Miguel Otero Lathrop.

- - - - - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, tienen el carácter de orgánicos constitucionales, por referirse a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, las siguientes normas del proyecto: artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º Nos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 25), 29), 31), 32), 33), 34), 35) y 36); 6º, 7º y 8º, y los artículos transitorios 1º, 3º, 4º y 6º.

De acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, para ser aprobadas, esas normas requieren la votación conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en Ejercicio.

- - - - - -

ANTECEDENTES

Objetivo fundamental de la iniciativa.

El objetivo del proyecto, en su actual formulación, es crear en Santiago una nueva Corte de Apelaciones, con competencia en materia civil, dejando a la actual sólo para conocer causas de naturaleza penal, y disminuir así el actual rezago de causas pendientes en dicho tribunal de alzada.

Tramitación en la Cámara de Diputados.

El proyecto se inició en la Cámara de Diputados, por Mensaje del Presidente de la República ingresado el día 7 de marzo de 2006. La Sala de la Cámara envió el proyecto para su estudio a sus Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda. La primera de ellas discutió el proyecto en general y en particular y despachó su informe el día 6 de julio de 2006. La Comisión de Hacienda, por su parte, despachó el asunto el día 18 de julio del mismo año.

La Sala de la Cámara de Diputados discutió el asunto en sesión de fecha 2 de agosto de 2006. En esa ocasión, el proyecto fue aprobado en general y particular por 103 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. El proyecto ingresó al Senado para su discusión en segundo trámite el día 8 de agosto del presente año.

Opinión de la Corte Suprema

Con fecha 7 de marzo de 2006 la Sala de la Cámara de Diputados ofició a la Corte Suprema para recabar su opinión sobre el proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Ese máximo tribunal despachó su respuesta el día 20 abril, señalando, en resumen, lo siguiente:

- Sugirió estudiar la posibilidad de crear nuevas Cortes en Santiago dividiendo su competencia sólo en razón de su territorio y no por materias especializadas.
- Hizo presente la necesidad de concordar las modificaciones de este proyecto con las del que agrega un artículo 61 al Código Orgánico de Tribunales, estableciendo la especialización de las Salas en todas las Cortes de Apelaciones del país (Boletín Nº 3.790-07). Esta iniciativa se encuentra en Comisión Mixta desde octubre de 2005.
- Estimó inconveniente crear salas y cargos de ministros transitorios.
- En lo referente a los abogados integrantes, hizo presente la necesidad de tener a la vista el proyecto de ley que reduce su número en todas las Cortes de Apelaciones del país (Boletín Nº 2.950-07). Este se encuentra en el Senado, para segundo informe, desde abril pasado.
- Calificó de confusas las razones que motivan la supresión del cargo de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, así como las disposiciones que fijan el número de Secretarios de las Cortes de Santiago y San Miguel.
- Propuso, como alternativa a la supresión, otorgar a los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso el derecho de optar por el régimen remuneracional del resto de los Defensores Públicos del país (derechos fijados en un arancel).
- Consideró inconveniente fijar una fecha determinada para la entrada en vigencia del proyecto como ley, atendido el gran número de nombramientos que habrá que hacer.
- Solicitó señalar claramente los recursos financieros que se pondrán a disposición de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para financiar la reforma propuesta.

Por su parte, y en vista de que el proyecto aprobado por la Cámara en el primer trámite introdujo modificaciones al texto comprendido en el Mensaje del Ejecutivo, con fecha 8 de agosto del presente año la Sala del Senado remitió nuevamente los antecedentes a la Corte Suprema, solicitando su opinión.

El Alto Tribunal evacuó el trámite mediante oficio Nº 145, de 27 de septiembre recién pasado, del que se dio cuenta en el Senado en la sesión del 4 de octubre en curso.

En ese documento se reiteran los criterios ya expuestos en lo atinente a considerar preferible la creación de una nueva Corte en el territorio de Santiago, en lugar de estructurarla sobre la base de la especialización; a la dificultad operativa en materias administrativas derivada del elevado número de Ministros; a la supresión de cargos de Defensor Público; al plazo para la entrada en vigencia, que es juzgado insuficiente, y a la falta de recursos para financiar el gasto en el presupuesto del Poder Judicial para 2007.

Además, señala la Excelentísima Corte que las funciones de las Unidades de Causas que crea la ley no están suficientemente detalladas; recomienda aumentar el número de abogados integrantes, advierte que el proyecto guarda silencio en lo referente al modo de reemplazar los cargos de Defensores que se suprimen, y repara dos nuevos aspectos incorporados al proyecto, a saber, la incompatibilidad entre la función judicial y labores docentes y los permisos para ausentarse de las funciones de que pueden gozar Ministros y jueces.

Respecto del primero, la reducción de 12 a 9 horas semanales del límite de compatibilidad entre funciones judiciales y docencia[1], aparte de señalar que es una materia extraña al proyecto, la Corte manifiesta que el punto merece un estudio más acabado, pues muchas veces esas actividades están vinculadas a metas de gestión, en el contexto de acercar la labor judicial a la comunidad. Además, invoca el artículo 87 del Estatuto Administrativo, que fija un número máximo de 12 horas semanales de docencia compatibles para los funcionarios regidos por dicho cuerpo legal y propone utilizar el mismo criterio tratándose de funcionarios judiciales.

En cuanto al segundo, los permisos para la inasistencia hasta por tres días en determinados períodos[2], la Corte también

[1] Artículo 261, Código Orgánico de Tribunales: “Las funciones judiciales son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, con excepción de los cargos docentes hasta un límite máximo de doce horas semanales.”.

[2] Artículo 347, Código Orgánico de Tribunales: “El Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las Cortes de Apelaciones podrán autorizar hasta por tres días la inasistencia de los ministros de los tribunales respectivos. Si ésta debiere prolongarse por más de ese plazo, sólo podrá ser autorizada por el Presidente de la República.

Además, los Presidentes de Cortes de Apelaciones podrán conceder permisos hasta por tres días en cada bimestre a los jueces de su territorio jurisdiccional.

Los presidentes de las Cortes de Apelaciones darán cuenta al Presidente de la Corte Suprema, en el último día de cada mes, de las licencias que hubieren concedido en conformidad a este artículo.”.

recomienda mayor estudio y expresa que esas ausencias generalmente son destinadas a investigar la doctrina y la jurisprudencia, para la resolución de los conflictos sometidos al conocimiento de los tribunales.

Antecedentes y vinculaciones de derecho.

1. Constitución Política de la República.

Inciden en el presente proyecto las siguientes disposiciones constitucionales:

- Artículo 19, Nº 3º, que establece la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de las personas, especialmente el derecho a la defensa jurídica, el derecho de ser juzgado por un tribunal establecido por la ley con anterioridad al hecho y el derecho al debido proceso y a la investigación racional y justa.
- Artículo 65, Nº 2º, según el cual el Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva para crear nuevos servicios o empleos públicos rentados.
- Artículo 76, que indica que la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos en la ley.
- Artículo 77, que establece que las atribuciones y organización de los tribunales de justicia deberá ser determinada por una Ley Orgánica Constitucional y que durante la tramitación de dicha ley deberá recabarse la opinión de la Corte Suprema.
- Artículo 83, que establece la existencia del Ministerio Público y le atribuye la función exclusiva de dirigir las investigaciones conducentes a la determinación de la existencia de hechos punibles, la participación en ellos de los imputados o las condiciones que acrediten su inocencia y el ejercicio de la acción penal pública, según lo que señala la ley.

2. Código Orgánico de Tribunales

Están vinculados con las ideas matrices de este proyecto las siguientes disposiciones del Código Orgánico de Tribunales:

- Artículo 51, que establece la competencia en primera instancia, como tribunal unipersonal, del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.
- Artículo 54, que establece la cantidad y asiento de las Cortes de Apelaciones a lo largo del país.
- Artículo 55, que establece la competencia territorial de cada una de las Cortes de Apelaciones del país.
- Artículo 56, que establece el número de miembros de cada una de las Cortes de Apelaciones del país.

- Artículo 57, que establece la existencia y forma de nominación del Presidente de la Corte de Apelaciones.
- Artículo 58, que establece la cantidad de fiscales judiciales en cada una de las Cortes de Apelaciones del país.
- Artículo 59, que establece la cantidad de relatores en cada una de las Cortes de Apelaciones del país.
- Artículo 60, que establece la cantidad de secretarios de cada una de las Cortes de Apelaciones del país, y fija sus funciones.
- Artículo 61, que establece la cantidad de salas que compondrán cada una de las Cortes de Apelaciones del país, y determina la forma de integración de éstas.
- Artículo 62, que establece la forma de división e integración de salas cuando haya retardo, señalando también que se entiende en este caso por retardo.
- Artículo 63, que establece la competencia de la Corte de Apelaciones.
- Artículo 64, que establece una competencia especial para la Corte de Apelaciones de Santiago.
- Artículo 66, establece la distribución de competencias entre las salas y el pleno de cada Corte de Apelaciones.
- Artículo 67, establece el quórum para sesionar en sala y en el pleno.
- Artículo 69, establece la forma en que se construye la tabla de asuntos pendientes en las Cortes de Apelaciones.
- Artículo 102, sobre audiencia pública con que la Corte Suprema inaugure el año judicial, y los concurrentes a la misma.
- Artículo 167, sobre la competencia de los tribunales de Santiago para conocer de los delitos cometidos fuera del país.
- Artículo 179, sobre el sistema de turnos para conocer de las resoluciones o decretos de otros tribunales y los asuntos de la jurisdicción voluntaria, y que también establece reglas especiales para Santiago a ese respecto.
- Artículo 204, sobre la competencia para conocer de la recusación de un juez de letras.
- Artículo 215, sobre la forma de integración de las Cortes de Apelaciones en caso de falta o inhabilidad de alguno de sus miembros.
- Artículo 216, sobre la subrogación entre Cortes de Apelaciones cuando alguna de ellas tenga a todos sus miembros inhabilitados respecto a un determinado asunto.
- Artículo 218, sobre la integración de la Corte Suprema por ministros de la Corte de Apelaciones.
- Artículo 219, sobre la designación y número de abogados integrantes para cada Corte de Apelaciones del país.
- Artículo 261, sobre incompatibilidad de la función judicial con otras funciones remuneradas con fondos fiscales o municipales y su excepción en materia de docencia.
- Artículo 269, sobre las series del Escalafón Secundario del Poder Judicial, específicamente la Tercera Serie, que incluye los cargos de

administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal.
- Artículos 314 y 315, sobre el funcionamiento de las Cortes de Apelaciones durante el feriado de vacaciones.
- Artículo 347, sobre los permisos de inasistencia a los ministros.
- Artículo 365, sobre la existencia y asiento de los defensores públicos.
- Artículo 459, sobre la forma de designación de los fiscales judiciales, defensores, relatores y demás auxiliares de la Administración de Justicia.
- Artículo 492, sobre la forma de remuneración, entre otros, de los defensores públicos.
- Artículo 535, sobre la competencia disciplinaria de las Cortes de Apelaciones.
- Artículos 564, 580 y 582, sobre las visitas para el ejercicio de la función de vigilancia de la conducta ministerial de funcionarios y empleados judiciales.
- Artículo 586, sobre las remisiones a las Cortes de las actas de visitas y listados de causas pendientes y falladas.

3. Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público

- Artículo 29, que dispone que los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

Estructura del Proyecto.

El proyecto consta de nueve artículos permanentes y seis transitorios.

El artículo 1º crea la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, dispone que la Corte actual se denominará Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y delimita la competencia territorial de ambas.

Los artículos 2º y 3º fijan las respectivas plantas de personal de dichas Cortes.

El artículo 4º suprime los cargos de Defensor Público de Santiago y Valparaíso y los de Oficiales de Defensores Públicos de Santiago.

El artículo 5º, compuesto por 36 numerales, modifica el Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 6º se refiere a la formación de ternas para nombrar fiscales regionales en la Región Metropolitana.

El artículo 7º crea en las Cortes Civil y Penal de Santiago sendas Unidades de Causas, que detentarán funciones administrativas y de asesoría de los respectivos Presidentes.

El artículo 8º dispone que la ley entrará en vigencia nueve meses después de su publicación.

El artículo 9º indica que el mayor gasto generado por la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el Presupuesto del Poder Judicial.

Los artículos 1º y 2º transitorios regulan la provisión de cargos para integrar las dos Cortes, sobre la base de la preferencia expresada por los actuales integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago y la antigüedad de los mismos.

Los artículos 3º y 4º transitorios establecen un régimen temporal de funcionamiento para el primer año, en el caso de la Corte en lo Penal, y para los tres primeros años, en el de la Civil. Durante dichos lapsos, aquélla funcionará con una sala extraordinaria y ésta con tres. Estos preceptos consultan también una dotación de funcionarios para el funcionamiento extraordinario.

El artículo 5º transitorio crea en las Cortes de Valparaíso y de Santiago en lo Civil cargos en extinción para que se desempeñen en ellos los Defensores Públicos y Oficiales cuyos cargos se suprimen.

El artículo 6º transitorio puntualiza que, para las causas en que aún se aplique el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal será tribunal de alzada de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Ministro de Justicia, señor Isidro Solís, expuso que el proyecto intenta atacar la actual congestión de las Cortes de Apelaciones, especialmente la de Santiago; esta Corte concentra el 40% de los ingresos de segunda instancia en el país, manejando 55.000 causas al año. En virtud de las reglas de prelación en la vista de las causas, la tramitación promedio de una causa penal en la Corte de Apelaciones de Santiago es de 18 a 20 meses y, en asuntos penales, ese plazo sube a 4 años y más. El personero señaló que esto atenta contra una oportuna administración de justicia.

Para solucionar este problema, el proyecto plantea la división temática de la Corte de Apelaciones de Santiago y no un mero aumento de ministros. Se optó por esta modalidad porque permite la especialización de la segunda instancia, lo que está en consonancia con la regla de la especialidad aplicada en los tribunales de primera instancia y en la Corte Suprema, y permite superar el problema administrativo actual, derivado del trabajo en un pleno compuesto de 36 miembros.

La competencia civil de la Corte de Apelaciones de Santiago no sufre modificaciones en el proyecto. La competencia penal, en cambio, se extiende territorialmente, para abarcar a todos los tribunales de primera instancia en lo penal que corresponden al conglomerado urbano de la ciudad de Santiago y que antes pertenecían a la Corte de Apelaciones de San Miguel. Esto se debe a que materialmente todos estos tribunales funcionan juntos en el Centro de Justicia de Santiago y tiene la virtud adicional de aliviar la carga de trabajo de esta última Corte.

Las Cortes de Apelaciones que el proyecto propone para Santiago tienen las siguientes composiciones:

- Corte en lo Penal: 5 salas penales, compuestas por 15 ministros y un Presidente.
- Corte en lo Civil: 8 salas civiles, compuestas por 24 ministros y un Presidente.

Para integrar estas Cortes, el proyecto propone un derecho de opción para los actuales ministros. Si para un determinado cargo hay más postulantes que vacantes, se preferirá según antigüedad. Este mismo criterio de provisión de cargos se seguirá para todo el resto de los funcionarios.

El Secretario de Estado indicó que el proyecto crea una Unidad de Causas, integrada por tres profesionales, para asesorar al Presidente del tribunal en el manejo de las causas; este sistema es el mismo que se aplica en todos los tribunales de garantía y orales en lo penal. Al respecto, se ha considerado también la idea de ampliar estas Unidades a todas las Cortes del país, pero se ha elegido emprender esta modalidad de forma paulatina porque, aunque las unidades que hoy existen en los tribunales del crimen de primera instancia han funcionado muy bien, su introducción fue resistida en la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, porque tradicionalmente los jueces han asumido que la organización administrativa de los tribunales es parte de la función judicial.

El personero señaló que la Cámara de Diputados agregó al proyecto dos modificaciones al Código Orgánico de Tribunales. En primer lugar, se reduce de 12 a 9 horas semanales la posibilidad de los

jueces para ejercer la docencia, establecida en el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales, y se restringe el régimen de permisos contemplado en el artículo 347 del mismo Código, que tradicionalmente se han justificado como días libres para redactar sentencias pendientes, situación que debería disminuir, porque todas las reformas que han establecido la oralidad en los procedimientos (procesal penal, familia y trabajo) exigen que la sentencia sea dictada en audiencia.

Explicó que los tribunales han dado al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales una interpretación que ha extendido los permisos a 3 días por mes, en el caso de los ministros de Corte, y a 3 días por bimestre, en el de los jueces. La Cámara de origen los redujo a 3 días por trimestre, para los primeros, y a 3 días por semestre, para los segundos.

En cuanto a las horas de docencia, aclaró que se trata de una excepción a la incompatibilidad de la función judicial con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales. El límite señalado por la Cámara, de 9 horas semanales, coincide con la práctica observada de horas de docencia cumplidas en universidades estatales o reconocidas por el Estado, pues no hay incompatibilidad si la actividad docente es remunerada con recursos privados.

Agregó que el atochamiento no se terminará rápidamente con esta nueva estructura, por lo que el proyecto también contempla la creación de salas extraordinarias integradas por ministros transitorios, designados mediante el mecanismo de subrogación, por jueces de primera instancia. Destacó que en Santiago la relación entre número de causas y número de ministros es seis veces superior a la media del país.

El Honorable Senador señor Prokuriça expuso que es un hecho de público conocimiento el grave atochamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por lo que es indispensable idear un mecanismo que en el mediano plazo solucione ese inconveniente. Anotó que el primer deber de los tribunales es ejercer su función propia. Para desempeñar otro tipo de actividades deben usar el tiempo de que dispongan cuando hayan cumplido debidamente su rol jurisdiccional.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, consultó si se ha evaluado la posibilidad de extender este principio de especialización a las Cortes de Apelaciones de otras regiones.

El Ministro de Justicia expuso que aunque no es parte de este proyecto, la voluntad del Ejecutivo, en el mediano plazo, es ampliar el criterio de especialización a todo el país.

El Honorable Senador señor Larraín planteó una serie de consultas al Secretario de Justicia, a saber, por qué se eligió el

criterio de especialización y no la separación territorial en dos Cortes de Apelaciones con la misma competencia, tal como lo prefiere la Corte Suprema en su informe; por qué se concluye que con el mero expediente de la separación de competencias y no con un aumento sustantivo del número de ministros se solucionará el problema del atochamiento; por qué se estima que la creación de las Unidades de Causas es una solución y no un mero aumento de la burocracia, teniendo en consideración que quizás sea mejor opción revisar y ajustar los procedimientos; cuál es la opinión que se tuvo a la vista en la confección del proyecto respecto del tema de la cantidad efectiva de trabajo por ministro de Corte de Apelaciones al año, y si se ha considerado la posibilidad de crear ministros integrantes para suplir a los titulares, en lugar de abogados integrantes, con el fin de evitar los conflictos de intereses que se dan en las plazas pequeñas de provincia.

El señor Ministro de Justicia respondió a las consultas formuladas señalando lo siguiente. Respecto de la opción por la especialización, se prefirió porque ha tenido excelentes resultados en la Corte Suprema y en los tribunales de primera instancia; por otra parte, el mero expediente de dividir la Corte de Apelaciones de Santiago en dos iguales simplemente reproduciría el actual problema, porque en una de ellas se mantendría radicado el actual atochamiento acumulado de causas civiles.

Respecto de la opción entre especialización y el aumento del número de ministros, el Secretario de Estado señaló que la opción por la primera lleva aparejada la creación de diez nuevas plazas de Ministro, lo que es un aumento sustantivo de la actual capacidad disponible.

En relación con la creación de las Unidades de Causas, el personero indicó que, aunque tuvieron un inicio un poco resistido cuando se implantaron en los tribunales del crimen, a la larga han demostrado ser muy efectivas, porque aplican criterios técnicos uniformes de administración y liberan a los jueces para que se aboquen a los asuntos estrictamente judiciales. Acotó que la modificación de los procedimientos que actualmente se estudia en la Cámara de Diputados no tiene por fin eliminar el atochamiento de las Cortes; por el contrario, aumentará el flujo de apelaciones en materia penal, por ejemplo, al ser apelable la resolución que declara ilegal la detención.

Respecto de la cantidad de trabajo efectivo de cada Ministro, el Secretario de Estado indicó que el proyecto contempla normas para limitar los permisos y las licencias de los jueces. Aquello, además de los Ministros interinos que el proyecto propone, supondrá un aumento efectivo de horas de trabajo al año, lo que permitirá superar el actual atochamiento. A título ilustrativo, destacó que cada uno de los 142 Ministros de Corte de Apelaciones y de los 21 Ministros de la Corte Suprema dispone de 3 días al mes de permiso, lo que significa 5.379 días al año en que esos 163 jueces no asisten al despacho.

En relación con los abogados integrantes, planteó que es un tema abierto, que está en actual discusión en varios proyectos en tramitación en el Congreso, por lo que se optó por una alternativa conservadora y se mantuvo el actual número de abogados integrantes que tiene la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que implica una disminución relativa de la intervención de aquéllos, porque el proyecto crea diez nuevos cargos de Ministro.

El Honorable Senador señor Larraín planteó que en la Corte Suprema es aceptable el criterio de la especialización, porque con ello se logra la uniformación de la jurisprudencia, que es uno de los roles de ese tribunal. Pero esta función no es propia de las Cortes de Apelaciones, por lo que es necesario analizar el punto con detenimiento y con mayores antecedentes.

El Honorable Senador señor Espina señaló que el criterio de especialización en la Corte Suprema es riesgoso, porque, en la práctica, una sala especializada de sólo cinco miembros fija la jurisprudencia nacional. Bien puede ocurrir que el criterio de la sala sea minoritario en la Corte y, sin embargo, prevalezca. Agregó que replicar este esquema en la Corte de Apelaciones puede ser nocivo.

El Honorable Senador señor Gómez planteó su criterio favorable a la especialización y propuso considerar la posibilidad de especializar las distintas salas de la Corte de Apelaciones en lo Civil de Santiago, que crea el proyecto, lo que debiera redundar en una disminución de los fallos contradictorios.

En otro orden de cosas, advirtió que es necesario y urgente instaurar normas que aseguren una permanencia mínima de los magistrados en sus cargos, cuando son nombrados o trasladados, pues su paso fugaz por ciertas plazas de regiones deja en los hechos sin administración de justicia a la población.

En la misma línea de reflexión, el Honorable Senador señor Prokuriça afirmó que debe erradicarse la práctica de trasladar jueces y funcionarios como sanción por mal comportamiento.

El Honorable Senador Muñoz, don Pedro, señaló que corresponde en este caso escuchar a los principales actores, pero señaló que estaba de acuerdo, en general, con la idea de iniciar un proceso de especialización de las Cortes de Apelaciones, porque permitirá cierta uniformidad de la jurisprudencia a nivel de los tribunales de alzada. Al respecto, puso de relieve que, en la última década, se ha aprobado una serie de nuevos estatutos procesales y de modificaciones sustanciales en diversos temas, como la reforma procesal penal, la nueva ley de matrimonio civil, los

tribunales de familia, el nuevo procedimiento laboral y los juzgados de cobranza previsional, todo lo cual ha requerido una importante especialización de los jueces que imparten justicia en estos ramos.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro señor Enrique Tapia, expuso que el máximo tribunal señaló su opinión sobre el proyecto, a requerimiento de la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional. En dicha oportunidad se manifestó una serie de objeciones que, en su mayor parte, fueron tomadas en cuenta en el texto que en definitiva se aprobó en la etapa de la Cámara de Origen.

El señor Presidente sostuvo que la segregación de competencias entre las dos nuevas Cortes de Apelaciones de Santiago no es un criterio óptimo para el máximo tribunal, pero es aceptable, por lo que la Corte Suprema no tiene objeciones a que se proceda de esa forma en este proyecto. Agregó que la modalidad adoptada presenta algunas ventajas, como la de incentivar la especialización de los jueces.

El magistrado observó que, con todo, persisten, en el entender de la Corte, ciertos reparos al proyecto respecto de tres temas. En primer lugar, la creación de salas extraordinarias, porque no queda claro de donde saldrán los ministros extraordinarios, qué requisitos de experiencia deberán tener y si, durante su ejercicio, quedarán impedidos para postular a cargos titulares en la Corte. En segundo lugar, la limitación que el proyecto impone a los permisos y la facultad de hacer clases. Y, en tercer lugar, la explicitación del financiamiento necesario para este proyecto.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Jorge Medina, señaló que hay también otros temas que han suscitado dudas en el máximo tribunal. El primer asunto es la creación de los cargos de Jefe de Unidad de Causas y ayudantes de dicha unidad. El magistrado consideró que hay algunos vacíos en lo que dice relación con los requisitos profesionales o académicos que se deben cumplir para postular a esos cargos y la dependencia y calificación de esos funcionarios, la que debería quedar a cargo del Presidente de la Corte de Apelaciones y no del pleno de ella, toda vez que esos funcionarios asesoran directamente al Presidente.

En relación con la adecuación y provisión de los cargos de secretaría, hay algunos nuevos que no son fácilmente asimilables a los actuales, como es el caso del de bibliotecario.

Acerca de la limitación a las actividades docentes y de los permisos de los magistrados, el Ministro señaló que se han recibido muchos reclamos de distintas Cortes de Apelaciones sobre la proposición, toda vez que los permisos son utilizados por los magistrados para la redacción de fallos y para la investigación de doctrina y jurisprudencia aplicable a las causas que conocen y deben resolver.

El Presidente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Miguel Sánchez, planteó que hay serias deficiencias de infraestructura en el actual edificio de la Corte Suprema de Justicia, pues de los 31 Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, que también alberga ese inmueble, 11 no tienen privado. Esta situación se remediaría con un nuevo inmueble para la Corte de Apelaciones en lo Civil de Santiago, que costaría aproximadamente $8.000.000.000, considerando un terreno de similares características de centralidad que la actual Corte, la inversión en diseño, la construcción y la inversión en habilitación interna.

El Presidente en ejercicio de la Asociación Nacional de Magistrados, ministro señor Diego Simpertigue, expuso que su Asociación no encontró mayores inconvenientes al proyecto, en su formulación original, porque entendió que se enmarca dentro del proceso de modernización de la justicia y que poner coto al retraso en el despacho de la Corte de Santiago es un asunto urgente. Pero durante la tramitación en la Cámara de Diputados se introdujeron, por la vía de las indicaciones, modificaciones sustantivas a los artículos 261 y 347 del Código Orgánico de Tribunales, referidas a las labores educacionales y a los permisos de los magistrados, respectivamente.

Respecto del primer asunto, el magistrado expuso que la modificación propuesta desconoce la labor académica de los magistrados, particularmente importante en la formación que se imparte a los nuevos jueces en la Academia Judicial, y es una discriminación respecto del resto de la administración pública, que mantiene su derecho a ejercer la función docente en los mismos términos que la norma que es modificada en este proyecto.

En relación con el segundo punto, señaló que la modificación supone cierta desconfianza en el uso racional de los permisos, que requieren autorización previa del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva. Al respecto, indicó que numerosas normas exigen a los jueces que despachen sus fallos en plazos breves, y que los permisos que son cuestionados en este proyecto generalmente son utilizados para redactar dichos fallos pendientes y cumplir con los plazos que manda la ley. Agregó que, antiguamente, los permisos eran comunicados por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva al Ministerio de Justicia, y que posteriormente dicha comunicación se redirigió hacia la Corte Suprema. Para evitar suspicacias, podría volverse a la práctica anterior, informando a la cartera de justicia los permisos concedidos, los ministros involucrados, las razones esgrimidas por el solicitante para pedirlo y el estado de las causas a cargo del beneficiado.

El Presidente electo de la Asociación Nacional de Magistrados, fiscal señor Mario Carroza, expuso que el Poder Judicial debe

invertir mucha energía para concretar en normas legales sus derechos funcionarios, y este proyecto viene a eliminar de plano algunos de ellos, que habían sido conseguidos con gran esfuerzo. Agregó que no es conveniente crear nuevos cargos de fiscales judiciales para las Cortes de Santiago, pues con el número con que actualmente se cuenta es posible asumir la carga de trabajo que representaría una segunda Corte.

El Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G. señor Sergio Urrejola, señaló que su Asociación se ha formado una impresión positiva sobre este proyecto, porque enfrenta el problema del atraso en el despacho de causas civiles en Santiago, plaza donde se litigan los asuntos más importantes y complicados del país. Observó que el costo de la implementación de este proyecto es menor en comparación con los beneficios que se obtienen con una administración de justicia más expedita.

El dirigente gremial señaló que su entidad defendió en la Cámara de Diputados las modificaciones a las normas de los permisos y la limitación de horas docentes, porque ha constatado que por esa vía se genera cierto nivel de ausentismo de los magistrados, lo que perjudica la administración de justicia.

Destacó como una señal en la dirección correcta la resolución de la Corte Suprema que este año aumentó el horario de funcionamiento de los tribunales.

Concluyó que una solución para el tema de los permisos del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales es trasparentarlos, en el sentido de que al solicitarlos y otorgarlos se deje expresa constancia de los asuntos a cuyo estudio y resolución estarían destinados, junto a un mecanismo de control que permita verificar que esas causas fueron efectivamente falladas.

Agregó que, con todo, el Colegio de Abogados de Chile A.G. tiene discrepancias con la técnica legislativa empleada en los artículos transitorios, porque no es adecuada la introducción de salas y ministros extraordinarios. Hizo presente sus dudas acerca de la real posibilidad que tendrán esos jueces que ejercerían como Ministros para postular y ascender, durante ese período, a cargos titulares de Ministro de Corte.

El Presidente del Instituto Chileno de Derecho Procesal, señor Miguel Otero, expuso que, cuando se legisla, es importante tener siempre presente los objetivos que se persiguen, y cómo el texto propuesto cumple con esos objetivos. Señaló que una de las causas importantes del atraso en materia civil es el sistema de apelaciones establecido en el Código de Procedimiento Civil. Esa legislación permite una serie de apelaciones de artículos en el solo efecto devolutivo que no tienen

sentido procesal, porque la mayoría de las veces son falladas después de la sentencia definitiva.

Para solucionar ese inconveniente práctico, propuso que el conocimiento y fallo de las apelaciones de artículos sean diferidas para ser conocidas conjuntamente con la apelación de la sentencia definitiva, con la excepción de las apelaciones incidentales que digan relación con la nulidad de todo lo obrado, el abandono del procedimiento, las medidas precautorias, las ordenes de no innovar y las apelaciones contra las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación. Observó que con este método se podría rebajar hasta en un cincuenta por ciento el flujo de recursos, lo que descomprimiría el sistema.

En relación con el contenido específico del proyecto, el académico señaló que no queda claro en la redacción qué ocurrirá con el recurso de amparo económico establecido en la ley Nº 18.971, el derecho de opción que se otorga a los Ministros para integrar una u otra Corte de Apelaciones y la autorización de horas para la docencia. Hizo presente que hay magistrados que ostentan la calidad de decano o director de departamento, situación que no puede permitirse, pues los coloca en una relación de dependencia administrativa respecto de abogados que litigan ante ellos.

La Honorable Senadora señora Alvear expuso que apoya el principio de la especialización, aunque está abierta a estudiar otros caminos. Agregó que aprecia las ideas del Instituto Chileno de Derecho Procesal, pero habrá que dilucidar si constitucionalmente dichas proposiciones caben dentro de las ideas matrices del proyecto para efecto de la admisibilidad de las indicaciones que las contengan.

El Ministro de la Corte Suprema señor Medina expuso que, aunque en el máximo tribunal no hay un criterio común sobre la especialización, hay que reconocer que la implementación de la reforma procesal penal ha permitido reducir el plazo medio de un juicio criminal de 540 a 60 días, lo que es un ahorro impresionante de recursos fiscales y particulares y permite asegurar la justicia para todos.

El Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G. señaló que hay que tener presente que la Corte Suprema tiene sólo 5 ministros dedicados a materias penales, lo que naturalmente limitará las posibilidades de ascenso de los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Penal de Santiago. Agregó que el problema de las apelaciones de artículo es un problema en Santiago, pero en regiones muchas veces las Cortes de Apelaciones conocen y fallan dichos recursos antes de los fallos definitivos de primera instancia del proceso en que inciden, por lo que la norma propuesta por el Instituto Chileno de Derecho Procesal puede ser contraproducente en esas jurisdicciones.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que la credibilidad del Poder Judicial es un asunto crucial para la estabilidad de las instituciones del estado y la fortaleza del país, por lo que hay que suscribir las ideas que propendan a ello. Agregó que, en materia de permisos y de autorizaciones docentes para los magistrados, lo más probable es que la mayoría cumplidora y respetuosa sea perjudicada por una o dos personas que han abusado de esas prerrogativas; por ello, consideró una muy buena idea la proposición consistente en publicitar dichos permisos y autorizaciones docentes.

El Presidente de la Corte Suprema se mostró de acuerdo con la publicidad de los permisos y autorizaciones docentes y agregó que también está en estudio la posibilidad de hacer públicas las votaciones del pleno de las Cortes, para terminar con cualquier suspicacia.

El Ministro de la Corte Suprema señor Medina se mostró de acuerdo con la publicidad de los permisos, agregó que ellos siempre se tienen a la vista en las visitas y en las calificaciones de los Ministros y jueces, e hizo hincapié en que es muy importante mantener la participación como docentes de los magistrados en la Academia Judicial, porque es vital el traspaso de experiencia y habilidades hacia los futuros jueces.

- - - - - -

En mérito de lo anterior, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los Senadores presentes, aprobó en general el proyecto de ley en informe. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez, Kuschel y Muñoz, don Pedro.

- - - - - -

El texto del proyecto de ley cuya aprobación en general se propone al Senado, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Créase la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda.

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dieciséis cargos de Ministro.

b) Cuatro cargos de Fiscal Judicial.

c) Un cargo de Secretario.

d) Diez cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Dos cargos de Oficial 1°.

h) Cuatro cargos de Oficial 2°.

i) Ocho cargos de Oficial 3°.

j) Veinte cargos de Oficial 4°.

k) Once cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

Artículo 3°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Veinticinco cargos de Ministro.

b) Dos cargos de Fiscal Judicial.

c) Dos cargos de Secretario.

d) Diecisiete cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Tres cargos de Oficial 1°.

h) Diez cargos de Oficial 2°.

i) Once cargos de Oficial 3°.

j) Treinta y un cargos de Oficial 4°.

k) Dieciséis cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

m) Un cargo de Auxiliar de Aseo.

Artículo 4°.- Suprímense los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los cargos de Oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 51, la frase “en lo Civil” entre las expresiones “Santiago” y “conocerá”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54, la palabra “diecisiete” por “dieciocho” y agrégase, a continuación de la palabra “Santiago”, las siguientes expresiones “con dos Cortes, una en lo Civil y una en lo Penal”.

3) Modifícase el artículo 55 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la letra g) la frase: “El de la Corte de Santiago” por “El de la Corte de Santiago en lo Civil”.

b) Intercálase la siguiente letra h), pasando la actual h) a ser i) y así sucesivamente:

“h) El de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago;”.

4) Modifícase el artículo 56 del siguiente modo:

a) En el numeral 3°, intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y”, las expresiones “Santiago en lo Penal”, antecedidas de una coma.

b) En el numeral 5°, sustitúyese la frase “tendrá treinta y un miembros” por la siguiente “en lo Civil tendrá veinticinco miembros”.

5) Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las frases “La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá” por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrán”.

b) Intercálase entre las palabras “La Serena” y “Rancagua” los términos “Santiago en lo Civil, “.

6) Modifícase el artículo 59 en la siguiente forma:

a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal”, precedidas de una coma.

b) Sustitúyense los términos “tendrá veintidós” por la frase “en lo Civil tendrá diecisiete”.

7) Sustitúyense en el artículo 60 las frases “tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá tres secretarios” por la siguiente: “y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrán dos secretarios”.

8) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “Valparaíso” y la conjunción “y” las palabras “Santiago en lo Penal” precedidas de una coma.

b) Reemplázase la expresión “nueve” por los términos “lo Civil en ocho”.

9) Agréganse en el artículo 63 los siguientes incisos:

“La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; en primera instancia, de los procesos por amovilidad que se

entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección; y, en segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3°, de las consultas a que se refiere el numeral 4° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en el literal c) del numeral 1°, respecto de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral; en primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2°, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los tribunales que se encuentren bajo su dependencia; y, en segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal.”.

10) Sustitúyese en el artículo 64 la frase “La Corte de Santiago conocerá”, por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá”.

11) Introdúcese el siguiente artículo 65, nuevo:

“Artículo 65.- Las facultades administrativas y disciplinarias que corresponden a las Cortes de Apelaciones serán ejercidas por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal respecto de los jueces y empleados de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional y de los auxiliares que se desempeñen en ellos y en dicha Corte. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil lo hará respecto de los demás órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho territorio.”.

12) Sustitúyese en el inciso final del artículo 66 la frase: “La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá” por la siguiente: “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá”.

13) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102 la frase “de la Corte de Apelaciones de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

14) Intercálase en el inciso primero del artículo 167, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Penal”.

15) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 204:

a) Agrégase en el inciso primero, luego de la palabra “Apelaciones”, el término “respectiva”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de las expresiones “de Santiago”, la frase “en lo Civil”.

17) Sustitúyese en el inciso final del artículo 215 la frase “de la Corte de Santiago”, por la siguiente: “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 216:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “la de Santiago con la de San Miguel”.

b) Agréganse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual sexto a ser octavo:

“La Corte de Apelaciones de San Miguel será subrogada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, según la naturaleza de la materia que deba ser conocida en virtud de la subrogación.

Las Cortes de Santiago serán subrogadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel.”.

19) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 218, la frase “de la Corte”, por la siguiente “de las Cortes”.

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 219:

a) Reemplázanse en el inciso primero las frases: “quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción”, por las siguientes: “nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil; seis para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

b) Sustitúyense en el inciso cuarto las frases: “Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel y Concepción, de cuarenta y cinco nombres”, por las siguientes: “Valparaíso,

San Miguel, Concepción y Santiago en lo Civil de cuarenta y cinco nombres; para Santiago en lo Penal de treinta nombres".

21) Sustitúyese el artículo 261 por el siguiente:

"Artículo 261.- Las funciones judiciales son incompatibles:

a) Con toda otra remunerada con fondos fiscales o municipales, y

b) Con las docentes, sean o no remuneradas, y cualquiera sea el origen de éstas. Sin embargo, estas funciones podrán ejercerse hasta un límite máximo de nueve horas semanales.".

22) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 269:

a) En el párrafo del inciso primero relativo a la Tercera Serie, reemplázase la conjunción "y" por una coma y agrégase a continuación de la palabra "criminal", precedidas de una coma, las siguientes expresiones: "Jefes de Unidad de Causas de Corte y profesionales de apoyo de dicha Unidad".

b) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Segunda Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción "y" que sigue a la palabra "provincia" por una coma y agrégase a continuación de la palabra "Apelaciones", lo siguiente: "y Jefe de Unidad de Causas de Corte".

c) En el párrafo del inciso sexto relativo a la Tercera Categoría de la Tercera Serie, sustitúyese la conjunción "y" que sigue a la palabra "provincia" por una coma y agrégase a continuación de la palabra "Apelaciones", lo siguiente: "y profesional de apoyo de Unidad de Causas de Corte".

23) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de las expresiones "de Santiago", la frase "en lo Civil".

b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de las expresiones "de Apelaciones", la frase "en lo Civil".

24) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 315 por el siguiente:

“En las Cortes de Apelaciones de Santiago permanecerán en funciones durante el feriado de vacaciones dos salas, de acuerdo con el turno que al efecto determine la respectiva Corte. Dichas salas, reunidas y con un quórum mínimo de cinco miembros tendrán las facultades y atribuciones que se indican en el inciso precedente.”.

25) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 347:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “días” y el artículo “la” los términos “en cada trimestre”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “bimestre” por la siguiente “semestre”.

26) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 365 la expresión “habrán” por el término “habrá”.

27) Sustitúyese en el inciso final del artículo 392 la frase “la Corte de Apelaciones de Santiago” por la siguiente: “las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

28) Agréganse en el inciso primero del artículo 449 las expresiones “en lo Civil” a continuación de los términos “Apelaciones de Santiago”.

29) Agréganse al final del inciso primero del artículo 459, pasando el punto aparte a ser seguido, los siguientes párrafos:

“En Santiago, la propuesta de los fiscales judiciales, relatores, secretarios, procuradores del número y bibliotecarios se realizará por cada Corte, según corresponda. Con respecto a los restantes auxiliares de la administración de justicia, tal propuesta se realizará por la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

30) Suprímese en el inciso primero del artículo 492, la frase “que no sean de Santiago y Valparaíso”.

31) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 535, la frase “todo el territorio” por las expresiones “el ámbito de competencias”.

32) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 564, pasando el punto aparte a ser seguido, lo siguiente:

“En Santiago dicha facultad corresponderá a los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Civil.”.

33) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 580, la frase “o el secretario en lo criminal de la de Santiago”, por las expresiones “o, en su caso, el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal”.

34) Intercálase en el inciso tercero del artículo 582, entre los vocablos “Apelaciones” y “para”, la palabra “correspondiente”.

35) Agrégase en el artículo 586 el siguiente inciso final:

“En Santiago, los documentos a que se refiere el numeral 4°, serán enviados a la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.

36) Agrégase en el artículo 588 el siguiente inciso final:

“En Santiago, la fijación en lugar visible de las estadísticas y su envío al Colegio de Abogados, será efectuado por los secretarios de la Corte en lo Civil o en lo Penal, según corresponda.”.

Artículo 6°.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 29 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

“Sin embargo, en el caso de la Región Metropolitana, la terna será elaborada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, con participación de cuatro ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel, nominados por su pleno.”.

Artículo 7°.- Créase, en cada una de las dos Cortes a que se refiere esta ley, una Unidad de Causas, que estará conformada por un Jefe de Unidad grado 8° y dos profesionales de apoyo grado 9° del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Esta Unidad dependerá del Presidente de la Corte respectiva, y tendrá como función asesorarlo en la administración y fijación de las causas en tabla; en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas; en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte, y en las estadísticas básicas de la misma.

Artículo 8°.- La presente ley comenzará a regir nueve meses después de su publicación.

Las causas que en conformidad a esta ley sean de competencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil y que se

encuentren a dicha fecha radicadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, pasarán a ser conocidas por aquélla.

Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°.- Los actuales integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán un plazo de treinta días corridos, desde la publicación de esta ley, para expresar su interés en integrar una u otra Corte.

Si el número de interesados para integrar cada una de las Cortes excede el número de cargos establecidos para ellas, preferirán los ministros más antiguos. Los restantes ministros, y aquellos que no hayan expresado preferencia en el plazo indicado, deberán integrar la Corte cuyos cargos no hayan sido llenados. Las vacantes de ministros que se produzcan en ambas Cortes se proveerán según las reglas generales.

De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales, relatores y procuradores del número que pasarán a conformar cada una de las Cortes de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, el secretario que actualmente ejerza funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, pasará de pleno derecho a ocupar el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente también será aplicable a los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que actualmente se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Santiago y a su bibliotecario, quienes deberán manifestar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, ocupando en ellas un cargo de igual categoría y grado con independencia de su denominación.

Los cargos que quedaren vacantes serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en calidad de titulares o contratas, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema mediante auto acordado.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que los empleados poseyeren al momento de

efectuarse su asignación de funciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo 3°.- Durante los lapsos que se indican a continuación para cada caso, el funcionamiento extraordinario de las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo Civil y en lo Penal, se ceñirá a las reglas siguientes.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante el primer año con una sala extraordinaria.

Para efectos de contar con el número necesario de Ministros en cada Corte, créanse nueve cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, por un período de tres años, y tres cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, por un período de un año. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales.

Los Ministros señalados en el inciso anterior serán nombrados en calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entenderá que actúan como titulares.

Transcurrido el plazo a que se refieren los incisos precedentes, quienes se encontraren sirviendo los cargos de Ministro volverán a ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento.

Los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquellos señalados en el inciso tercero, lo serán hasta por un período de uno o tres años, respectivamente.

Artículo 4°.- Para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte:

1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dos relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Dos Oficiales 3°.

e) Cuatro Oficiales 4°.

f) Tres Oficiales de Sala.

2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Seis relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Seis Oficiales 3°.

e) Doce Oficiales 4°.

f) Diez Oficiales de Sala.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de contratas.

Artículo 5°.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente.

Una vez suprimidos los cargos de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se procederá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.

Artículo 6°.- Para las causas en que se continúe aplicando el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en segunda instancia, de las causas criminales de que hayan conocido en primera los jueces de letras o un Ministro de Corte de Apelaciones, con competencia penal, de su territorio jurisdiccional, y, en única instancia, de los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados precedentemente, y de las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos tribunales.”.

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de septiembre y 2 de octubre de 2006, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero (Carlos Kuschel Silva, Baldo Prokuriça Prokuriça), Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 10 de Octubre de 2006

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE DIVISIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. BOLETÍN Nº 4.091-07.

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Crear en Santiago una nueva Corte de Apelaciones con competencia en materia civil, dejando a la actual sólo para conocer causas de naturaleza penal, y disminuir así el actual rezago de causas pendientes en dicho tribunal de alzada.

II. **ACUERDO:** Aprobar en general por unanimidad (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN:** Nueve artículos permanentes y seis transitorios.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Tienen el carácter de ley orgánica constitucional por determinar la organización y atribuciones de los tribunales de justicia las siguientes normas del proyecto: artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º Nos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 25), 29), 31), 32), 33), 34), 35) y 36); 6º, 7º y 8º, y los artículos transitorios 1º, 3º, 4º y 6º.

V. **URGENCIA:** Simple, a contar del 3 de Octubre de 2006.

VI. **ORIGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 103 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

IX. **INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de agosto de 2006.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

XI. **NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Constitución Política de la República**: artículos 19, Nº 3º; 65, Nº 2º; 76; 77 y 83.

- **Código Orgánico de Tribunales:** artículos 51, 54 a 64, 66, 67, 69, 102, 167, 179, 204, 215, 216, 218, 219, 261, 269, 314 y 315, 347, 365, 459, 492, 535, 564, 580 y 582, 586, 588,
- **Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:** artículo 29.

- - - - - -

Valparaíso, 10 de Octubre de 2006

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Normas de quórum especial	2
Antecedentes	2
Discusión en general	8
Proyecto de ley	17
Resumen ejecutivo	30